

7311000-21615

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2017

Señor(es)
Representante Legal y/o Apoderado
CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA.
Carrera 73 A No. 63 F - 32
Bogotá D.C.

AVISO

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2016 en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de Auto No. 4359 de fecha 16 de noviembre de 2017 expedida por el doctor **NELLY CARDOZO SANABRIA** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (02) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente



EDGAR ALONSO ORTIZ BONILLA
Auxiliar Administrativo

Carrera 7 N° 32 – 63 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100 EXT. 3369
www.mintrabajo.gov.co



CRE06



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA

UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECCIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD
CALLE JUAN PABLO II, 101
SANTO DOMINGO, D.R.

TELÉFONO

LA LEY DE LA AGRICULTURA ALTERNATIVA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
CON LA LEY DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

HACE CONSTAR:

Que el Sr. [Nombre] ha sido designado como [Cargo] en el Departamento de Asistencia Técnica, Sección de Servicios y Seguridad, Unidad de Asistencia Técnica, Calle Juan Pablo II, 101, Santo Domingo, D.R., para el desempeño de sus funciones en el marco de la Ley de la Agricultura Alternativa del Gobierno de la República Dominicana y la Ley de Control de la Calidad de los Productos Agrícolas.

A los [Día] de [Mes] de [Año]

EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA
[Nombre]



Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal si no es el original.



00004359

16 NOV 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. DE 2016

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCION, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 1295 de 1994, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 000404 de 2012 modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No 5287 de fecha 4 de Septiembre de 2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PRUEBAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

Mediante Radicado 143150 de fecha 25 de Agosto de 2014 petición presentada por el señor JAIRO ENRIQUE CHAPARRO, al Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial de Bogota, en contra de la empresa CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA con Identificación Tributaria 820002722 - 3 domiciliada en la Carrera 73 A N°63F – 32, manifestando reclamación por:

- Presuntamente la empresa, lo mantuvo trabajando turnos de 12 por 12 por 7 días de noche y el cambio de turno a 7 días de día sin derecho a descanso, violando así la normatividad de jornada laboral.

2. Mediante Auto Comisorio 3159 de fecha 24 de Septiembre de 2014, se comisiona al Inspector DIECISEIS de Trabajo Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ RUIZ con la finalidad de adelantar averiguación preliminar contra la empresa CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA con Identificación Tributaria 820002722 – 3, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el señor JAIRO ENRIQUE CHAPARRO, como obra a folio (4) del expediente.

3. Mediante auto de fecha 22 de Octubre de 2014 el Inspector 16 de Trabajo, avoca conocimiento de la actuación administrativa, como obra a folio (8) del expediente.

4- Mediante radicado 7011 - 208848 de fecha 2 de Diciembre de 2014 el inspector Dieciséis (16) de Trabajo realiza requerimiento de documentación soporte motivo de la investigación a la empresa querellada para que radique documento soporte motivo de la investigación antes del día 15 de

diciembre de 2014 con el fin de continuar con la averiguación preliminar, como obra a folio (9) del expediente.

5- que mediante oficio con radicado N°216327 de fecha 15 de Diciembre de 2014 el señor HORACIO RAMIREZ, gerente general de la empresa querellada presenta documentación, como obra a folio (11, 12 y C - D) del expediente.

Nota: el despacho aclara que la documentación que aporta la empresa querellada no es la solicitada por el mismo; desacatando el requerimiento incumpliendo con la documentación solicitada por el despacho de la inspección 16 de Trabajo, motivo por el cual no se ha podido avanzar con la investigación preliminar.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA.

Identificación Tributaria 820002722 - 3

Domiciliada en el la Carrera 73 A N°63 F – 32.

Representada legalmente por RAMIREZ RAMIREZ HORACIO C.C N°17160891.

2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De acuerdo a lo anterior, el Despacho evidencia que a pesar de haber enviado el requerimiento a la empresa objeto de investigación el oficio no fue atendido. Razón por la cual se obstaculiza la labor del inspector de trabajo al ser renuentes a suministrar la información solicitada.

CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.

4. FUNDAMENTOS DEL CARGO FORMULADO:

Analizada en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente, el despacho pudo establecer que presuntamente la empresa CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA con Identificación Tributaria 820002722- 3, violó las normas anteriormente descritas con las conductas que se describen a continuación.

CARGO UNICO: Obstaculizar la labor del inspector de trabajo al no suministrar la información requerida por el despacho. (Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.)

5. SANCION PROCEDENTE:

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa objeto de investigación no suministró la información requerida por el inspector, la graduación de la multa se impondrá de acuerdo al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 1610 de 2013 que puede ser de 1 a 5000 salarios mínimos legales vigentes.

En merito a lo anteriormente expuesto, el despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA. Con Identificación Tributaria 820002722 - 3 domiciliada en la Carrera 73 A N°63 F – 32, representada legalmente por RAMIREZ RAMIREZ HORACIO C.C N°17160891, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente por los siguientes cargos:

- 1- **CARGO ÚNICO:** presunto incumplimiento artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

